



CIRCULAR N°

**ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD PREVENTIVA DE ENTIDADES EMPLEADORAS QUE COMPARTEN UN
MISMO LUGAR DE TRABAJO**

**MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS
ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS,
DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL
SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**



La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente impartir La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar y complementar las instrucciones contenidas en el Título II del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, considerando la disposición contenida en el artículo 20 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre la coordinación y cooperación de la actividad preventiva de entidades empleadoras que comparten un mismo lugar de trabajo.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL LIBRO IV, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Incorpórase en la Letra D. Asistencia Técnica, el siguiente número 20 nuevo:

“20. Asistencia técnica para la coordinación y cooperación de la actividad preventiva de entidades empleadoras que comparten un mismo lugar de trabajo

Los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras y trabajadores independientes que compartan un mismo lugar de trabajo para la coordinación y cooperación de la actividad preventiva.

Para tal efecto, los organismos deberán difundir las obligaciones indicadas en el artículo 20 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Además, tendrán que poner a disposición una guía para colaborar o contribuir en el cumplimiento de esta obligación.

La mencionada guía deberá abordar, a lo menos, los contenidos mínimos que se indican en el Anexo N°70 ‘Elementos mínimos de la Guía para la coordinación y cooperación de la actividad preventiva en lugares de trabajo compartidos’, de la Letra K, del presente Título.

Asimismo, deberán realizar actividades de capacitación sobre coordinación y colaboración, considerando los aspectos señalados en la guía que desarrollen, pudiendo realizarlas de manera presencial o digital.

A su vez, tendrán que elaborar cápsulas informativas sobre la identificación y análisis de peligros que pueden impactar en los lugares de trabajo de manera transversal, tales como, ruido, sustancias inflamables o químicas peligrosas, equipos radiactivos, condiciones inseguras que provoquen accidentes, incendios o fenómenos naturales (calor y frío extremo, marejadas, viento o lluvia).

En caso de ser requerido, el organismo administrador deberá otorgar asistencia técnica específica a la entidad empleadora, debiendo prescribir las medidas necesarias para el control de los riesgos comunes en los lugares de trabajo.

Estas actividades deberán ser registradas, según lo señalado en los números 4 y 5, para los archivos ‘P10 Registro Asistencia Técnica’, ‘P11 Prescripción Asistencia Técnica’ y ‘P12 Verificación Asistencia Técnica’ de corresponder, de la Letra B, y el detalle de los archivos y campos contenidos en el Anexo N°29 de la Letra C, ambas del Título II, del Libro IX.”

2. Agrégase en la Letra K. Anexos, el siguiente Anexo N°70: Elementos mínimos de la Guía para la coordinación y cooperación de la actividad preventiva en lugares de trabajo compartidos, que adjunta en esta circular.

II. VIGENCIA.

Las modificaciones introducidas por la presente Circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

BORRADOR

ANEXO N°70

ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA GUÍA PARA LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA EN LUGARES DE TRABAJO COMPARTIDOS

Introducción

Señalar los objetivos de la Guía, la importancia de la coordinación y cooperación de las actividades preventivas y las referencias normativas.

Contenido.

Deberá incluir a lo menos los siguientes aspectos:

Etapa 1: Equipo de trabajo

Conformación de equipo para la coordinación y cooperación de la actividad preventiva.

Para ello, será recomendable que la entidad empleadora que tenga el control o sea dueña o encargada de un lugar o faena, donde presten servicios dos o más entidades empleadoras o una de ellas y una o más personas trabajadoras independientes, realice la convocatoria para la conformación del equipo de trabajo.

El equipo debe estar conformado por representantes de cada entidad empleadora o trabajadores independientes.

Los representantes de las entidades empleadoras deben ser designados por ésta y contar con conocimientos en prevención de riesgos.

Será recomendable que la persona designada por la entidad que tenga el control o sea dueña o encargada de un lugar o faena coordine las actividades a desarrollar, y se reúna para el seguimiento de las medidas preventivas definidas y determinación de nuevas medidas.

Etapa 2: Diagnóstico

Contempla la identificación de las actividades que se desarrollan simultáneamente en el mismo espacio físico, y los riesgos derivados de la concurrencia o interferencia de actividades que se realizan en el lugar de trabajo.

Etapa 3: Implementación y articulación participativa.

La implementación de las medidas de control y los procedimientos de trabajo seguro debe realizarse asegurando la articulación y participación del Departamentos de Prevención de Riesgos, Encargado de prevención de Riesgos, Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS), Delegado de SST, según corresponda.

Indicar que las entidades empleadoras podrán solicitar asistencia técnica a su organismo administrador.

Señalar acciones de implementación mínima, por ejemplo:

- Señalización de riesgos compartidos o concurrentes.
- Control de accesos y registros del personal externo.
- Uso de equipos de trabajo y EPP en zonas comunes.
- Supervisión de zonas comunes (orden, aseo, ventilación, etc.).
- Conocimiento de planes de emergencia.
- Simulacros en situaciones de emergencia, desastre o catástrofes.

- La difusión del uso homologado de señalización de seguridad, la verificación e indicaciones para la delimitación de zonas de seguridad y espacios seguros, para que sean compatibles y comprendidos por todas las personas trabajadoras con enfoque de género y de inclusión.

Etapa 4: Conocimiento de los riesgos asociados

En el marco de las actividades de coordinación y cooperación se deberán informar mutuamente de los riesgos laborales existentes, las medidas preventivas adoptadas y de los planes de emergencia, catástrofe o desastre que hubieren adoptado, con la finalidad que cada entidad empleadora o la persona trabajadora independiente considere la información proporcionada y las coordinaciones implementadas en la gestión de sus propios riesgos laborales. Lo anterior, con el objeto de que las acciones o actividades puedan ser incorporadas en sus respectivos programas preventivos, cuando corresponda.

En este ámbito, también se deberán considerar aquellas entidades empleadoras y trabajadores independientes que se integren a prestar servicios en el lugar de trabajo, lo que incluye su participación en el equipo de trabajo de la **Etapa 1**.

Etapa 5: Seguimiento y Evaluación (Mejora Continua)

Las entidades empleadoras y trabajadores independientes, podrán establecer la periodicidad del seguimiento de las medidas preventivas, teniendo presente la magnitud y severidad de los riesgos asociados, la complejidad de las interferencias y el dinamismo del centro de trabajo (ingreso de nuevas empresas, cambios en procesos o incidentes).